

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0335**

**MARÍA BELÉN AGUIRRE CRESPO  
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*.

Que el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

Que la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”*;

Que el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”*;

Que el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y*

*aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)*”;

Que el artículo 14 letra l) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece como función y atribución del Ministerio del Deporte *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)*”;

Que el artículo 17 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación determina que: *“El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario; b) Club deportivo especializado formativo; c) Club deportivo especializado de alto rendimiento; d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior”*;

Que en la letra a) del artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Club Deportivo Especializado Formativo forma parte de la estructura del deporte formativo;

Que el artículo 28 de la norma invocada señala lo siguiente: *“El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Estará constituido por personas naturales y/o jurídicas deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener personería jurídica: a) Estar conformado por 25 socios como mínimo; b) Estar orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo; c) Justificar la práctica de al menos un deporte; d) Fijar un domicilio (...)*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y se derogó el Reglamento General publicado en el Suplemento Registro Oficial 418 de 01 de abril de 2011;

Que la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala que: *“Los procedimientos y trámites que se están llevando a cabo en los organismos deportivos y en la Entidad Rectora del Deporte, se seguirán sustanciando según las normas con las que iniciaron”*;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad*

*de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)*;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0694-A de 01 de diciembre de 2016, el Ministerio del Deporte expidió el Instructivo de Procedimiento y Requisitos para Aprobación y Reforma de Estatutos, Otorgamiento y Ratificación de Personería Jurídica; Registro de Directorio; y la Implementación del Sistema de Registro para Organismos Deportivos SODE;

Que el artículo 05 del Acuerdo Ministerial Nro. 0694-A de 01 de diciembre de 2016 determina los requisitos para la Constitución de Clubes Deportivos en general;

Que mediante Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021 se expide el Instructivo para Otorgamiento de Personería Jurídica y Aprobación de Estatutos, Reforma y Codificación de Estatutos, Registro de Directorio, Registro de Inclusión y Exclusión de Socios o Filiales y Control de Funcionamiento de las Organizaciones Deportivas, el cual deroga el Acuerdo Ministerial Nro. 0694-A de 01 de diciembre de 2016;

Que la Disposición General Tercera del Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021 determina que: *“Los Organizaciones deportivas deberán reformar sus estatutos en el tiempo y forma de conformidad a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación (...)*”;

Que la Disposición Transitoria Quinta del Acuerdo mencionado dispone que: *“Los procesos, peticiones, trámites y demás acciones administrativas de los organismos deportivos iniciados antes de la vigencia de este acuerdo, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio, sin perjuicio de la derogatoria que se disponga en este acuerdo”*;

Que mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte;

Que el artículo 2 letra f) número 3 del Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, suscrito por la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: f) *“Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...) 3) Clubes Especializados Formativos (...)*”;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza señala que: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo N° 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 278 de 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021 el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza designa al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte;

Que mediante Acción de Personal Nro. 0239 SD-DATH-2021 de fecha 25 de mayo de 2021, se nombra a la licenciada María Belén Aguirre Crespo como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

Que mediante oficio s/n de 29 de diciembre de 2020, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. SD-DA-2020-8066, de 29 de diciembre de 2020, la señora Ximena Paola Braganza Tapia, en calidad de presidente provisional del Club Deportivo Especializado Formativo “Isalen”, solicita se apruebe el estatuto y se otorgue personería jurídica al organismo deportivo antes mencionado;

Que mediante memorando Nro. SD-DAD-2021-0196-MEM de 19 de febrero de 2021, la Dirección de Asuntos Deportivos remitió a la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física el expediente del Club Deportivo Especializado Formativo “Isalen”, para la emisión del informe técnico previo a la aprobación de estatuto del organismo deportivo en mención.

Que mediante memorando Nro. SD-DDFEF-2021-0153-MEM, de fecha 24 de febrero de 2021, el licenciado Carlos Fernando Lara Tapia, analista de la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física, remite al magister Hugo Fernando Angos Chávez, Director de Deporte Formativo y Educación Física, el informe técnico favorable del Club Deportivo Especializado Formativo “Isalen”, para la práctica de la disciplina de NATACIÓN;

Que mediante memorando Nro. SD-DDFEF-2021-0159-MEM, de fecha 25 de febrero de 2021, el magister Hugo Fernando Angos Chávez, Director de Deporte Formativo y Educación Física, remite al licenciado Andrés Darío Tobón Castellón, Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, el informe técnico favorable del Club Deportivo Especializado Formativo “Isalen”, para que se continúe con el trámite respectivo;

Que mediante memorando Nro. SD-SSDD-2021-0073-MEM, de fecha 25 de febrero de 2021, el licenciado Andrés Darío Tobón Castellón, Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, remite a la Dirección de Asuntos Deportivos, el informe técnico favorable y el expediente del Club Deportivo Especializado Formativo "Isalen", para que se continúe con el trámite respectivo;

Que mediante oficio Nro. SD-DAD-2021-0527-OF, de fecha 05 de marzo de 2021, la Dirección de Asuntos Deportivos realiza observaciones a la documentación ingresada por el Club Deportivo Especializado Formativo "Isalen", para continuar con el trámite correspondiente;

Que mediante oficio s/n de 16 de marzo de 2021, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. SD-DA-2021-4118-INGR, de 20 de mayo de 2021, la señora Ximena Paola Braganza Tapia, en calidad de presidente provisional del Club Deportivo Especializado Formativo "Isalen", adjunta las observaciones realizadas por la Dirección de Asuntos Deportivos, a fin de continuar con el trámite legal correspondiente;

Que mediante memorando Nro. MD-DAD-2021-0639-MEM, de fecha 21 de junio de 2021, suscrito por la abogada Mariuxi Estefanía Obando Vaca, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, se emite el informe jurídico favorable para aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al Club Deportivo Especializado Formativo "Isalen";

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Ley del Deporte Educación Física y Recreación;

### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al Club Deportivo Especializado Formativo "Isalen", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club; bajo el siguiente texto:

**"ESTATUTOS DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "ISALEN"**

#### **TÍTULO I CONSTITUCIÓN, SEDE Y OBJETIVOS**

**Art. 1.-** El Club Deportivo Especializado Formativo "ISALEN", fue fundado el 6 de julio del 2020 y constituido el 22 de enero de 2021. Tiene su sede y domicilio en el cantón

pág. 5

Quito, provincia de Pichincha. Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, orientada a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva mediante el perfeccionamiento de los deportistas; siendo una entidad deportiva ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial. Está sujeto a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, a la normativa emitida por el ente rector del deporte; el presente estatuto, y, demás normativa conexas.

Por su naturaleza es un Organismo Deportivo de derecho privado, sin fines de lucro con finalidad social y pública, con personería jurídica propia, ajena a toda actividad política y religiosa.

**Art. 2.-** Estará constituido por mínimo 25 socios activos que hubieren suscrito el Acta de Constitución y las personas naturales y/o jurídicas legalmente constituidas y debidamente acreditadas que posteriormente se incorporen, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio.

**Art. 3.-** El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

**Art. 4.-** El Club Especializado Formativo estará orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Los fines de la Entidad son los siguientes.

- a. Fomentar la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva, y alcanzar el alto rendimiento deportivo de los deportistas afiliados al Club;
- b. Fomentar por todos los medios posibles la formación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, mental, social, técnico y la calidad de vida de sus asociados y sus deportistas;
- c. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros, y sus dirigidos deportistas;
- d. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la Entidad en concordancia con otras similares; y,
- e. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelven.
- f. Facilitar a las y los deportistas la conformación de selecciones.

**Art. 5.-** Para el cumplimiento de sus fines el club tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, nacional e internacional; y organismos seccionales y provinciales; y,
- b. Las demás gestiones administrativas relacionadas con la generación de recursos para la Entidad Deportiva.

## TÍTULO II DE LOS SOCIOS

**Art. 6.-** Existen las siguientes categorías de socios:

- a. Fundadores: serán aquellas personas naturales y/o jurídicas que suscribieron el Acta de Constitución.
- b. Activos: aquellas personas naturales y/o jurídicas que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el directorio de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del presente Estatuto.
- c. Honoríficos: aquellas personas naturales y/o jurídicas declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y podrán votar.
- d. Socios Juveniles (sin derecho a voto) son los menores de 18 años, hijos de socios y los que sin ser hijos de socios hayan sido aceptados como tales por el Directorio. El Socio Juvenil que hubiere cumplido 18 años de edad podrá adquirir la calidad de Socio Activo.

**Art. 7.-** La forma de presentación de las solicitudes de los socios será reglamentado por el Directorio. Las solicitudes de ingreso de los menores que no sean hijos de socios, deberán llevar la firma de uno de sus padres o de su representante legal, quienes se responsabilizarán de la conducta de su hijo o pupilo.

**Art. 8.-** Las personas jurídicas tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias del Club a través del representante debidamente acreditado ante el secretario de la Asamblea.

Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de la persona natural dentro de las Asambleas Generales y lo ejercerá a través del representante designado conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

**Art. 9.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.** - Son derechos de los socios honorarios, fundadores y de los socios activos:

- a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales.
- b. Elegir y ser elegido.
- c. Participar de todos los beneficios que concede la Entidad.
- d. Intervenir directa y activamente en la vida del club.
- e. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del club con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera y deportiva.

**Art. 10.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES Y SOCIOS ACTIVOS.** - Son deberes de estos los siguientes:

- a. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del Club y las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y el Directorio.
- b. Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
- c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la Asamblea General, con excepción de los socios honorarios que están exonerados de estas obligaciones.

- d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
- e. Velar por el prestigio del club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueren requeridos; y,
- g. Todos los demás que se desprenden del contenido del Estatuto y reglamento interno del club.

**Art. 11.-** Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinarán en el respectivo reglamento interno.

**Art. 12.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y SOCIOS ACTIVOS.-**

- a. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del club.
- b. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directas en clubes similares.
- c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- d. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus Reglamentos.

**Art. 13.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO ACTIVO.-** Se perderá la calidad de Socio Activo por las siguientes causas:

- a. Dejar de colaborar y participar en las actividades del club, de manera injustificada, a pesar de ser requerido.
- b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior.
- c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas.
- d. Renunciar por escrito a su calidad de socio.
- e. Por fallecimiento o disolución debidamente dictada por el órgano competente.
- f. Por expulsión.
- g. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores, y
- h. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

**Art. 14.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO DE UNA PERSONA JURÍDICA.-** La calidad de socio de una persona jurídica se pierde:

- a. Por disolución de la persona jurídica, por cualquiera de las causas señaladas en la Ley
- b. Por dejar de colaborar y participar injustificadamente en las actividades del Club, a pesar de ser requerido
- c. No acatar las resoluciones de organismos superiores; y,
- d. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

**Art. 15.- SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO.-** El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

- a. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas

- b. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos.
  - c. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte al cual se esté afiliado.
  - d. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento en el que participe el club.
  - e. Por actos que impliquen desacato a la autoridad.
  - f. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
  - g. Las demás contempladas en la Ley, el Estatuto y en los reglamentos internos.
- El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

## TÍTULO II DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

**Art. 16.-** La vida social del club estará dirigida y reglamentada por la Asamblea General, por el Directorio y por las comisiones nombradas de conformidad con los Estatutos y reglamentos internos respectivos.

### CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Art. 17.-** La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentran en uso de sus derechos.

**Art. 18.-** La Asamblea General, será ordinaria y extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá la primera semana de febrero de cada año previa convocatoria hecha por el presidente y comunicada por el Secretario y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del club; en caso de segunda convocatoria, podrá sesionar con el número de asistentes presentes al momento. La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria del Presidente del Club o, a pedido escrito de por lo menos la tercera parte de socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que constan en la convocatoria.

**Art. 19.-** Toda convocatoria para Asamblea General se realizará mediante avisos o carteles que deben exponerse por tres días consecutivos en los lugares visibles de la sede del Club y comunicación por escrito dirigida a cada socio, de lo cual deberá quedar constancia con la firma de recepción de cada uno de los socios. La convocatoria tendrá que ser con ocho días de anticipación a la Asamblea. En caso de contar con recursos económicos la convocatoria se realizará a través de la prensa. Estos hechos serán certificados bajo responsabilidad del Secretario.

**Art. 20.-** Toda Asamblea General será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de éste, por el Vicepresidente o por los vocales en su orden. Cuando falten estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida, actuará como Secretario el titular del Club, o en su defecto un Secretario ad – hoc designado por el Presidente.

**Art. 21.-** Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el voto dirimente lo tendrá el Presidente de la Asamblea en tanto en cuanto no se trate de algún asunto de interés del mismo.

**Art. 22.-** Las votaciones podrán ser secretas o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

**Art. 23.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA:**

- a. Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 vocales Principales y 3 Vocales Suplentes del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en su cargo.
- b. Interpretar los Estatutos y Reglamentos con que funcionará el Club.
- c. Conocer y dictaminar sobre los informes del presidente, el Tesorero y las comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias.
- d. Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio.
- e. Reformar y aprobar los Estatutos del club, y someterlos a la aprobación del Ministerio del Deporte.
- f. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertir en la actividad deportiva del Club.
- g. Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 50% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente.
- h. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios, presentados por el Directorio.
- i. Aprobar el presupuesto anual de la Institución; y,
- j. Las demás que se desprenden del contenido de los presentes Estatutos.

**CAPÍTULO II  
DEL DIRECTORIO**

**Art. 24.-** El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y estará integrado por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTES.

“El Secretario, únicamente actuará con voz informativa, pero sin derecho a voto”.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a. Ser mayor de edad.
- b. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía.
- c. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del deporte; y,
- d. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento e Instructivos correspondientes.

**Art. 25.-** El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, los Vocales Principales los Vocales suplentes serán elegidos por un periodo de cuatro años y podrán ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley de Deportes Educación Física y Recreación.

**Art. 26.-** Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que se determinará en el Reglamento Interno o de elecciones correspondiente.

**Art. 27.-** Cuatro miembros del Directorio, constituyen quórum reglamentario.

**Art. 28.-** El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes, y además cuando lo convoque el Presidente o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

**Art. 29.-** El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club.

**Art. 30.-** Las resoluciones del Directorio se tomarán con la mitad más uno de sus miembros el Presidente tiene voto dirimente.

**Art. 31.-** Las sesiones del Directorio y de la asamblea serán convocadas con mínimo siete días de anticipación entre la convocatoria y Acta de Asamblea General de elecciones por el Presidente y en ausencia de éste por el Vicepresidente.

**Art. 32.-** El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

**Art. 33.- SON FUNCIONES DEL DIRECTORIO:**

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, los presentes Estatutos y los Reglamentos Internos, así como las resoluciones de la Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores.
- b. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación.
- c. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General.
- d. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio hasta que la Asamblea General haga las designaciones. Dichos cargos durarán un término de 60 días, tiempo dentro del cual, será obligatorio convocar a la Asamblea para que realice las designaciones definitivas para llenar los cargos vacantes para el plazo que este Estatuto señala para los directivos y dentro del periodo para el cual hubiera sido elegido el Directorio.
- e. Designar las comisiones necesarias.
- f. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias garantizando el derecho a la defensa y siguiendo las normas del debido proceso.
- g. Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de candidatos a socios honorarios.
- h. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club.

- i. Conocer y resolver sobre las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del Club, cuando estime conveniente.
- j. Resolver transitoriamente las dudas que se presenten sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General.
- k. Nombrar a los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneración.
- l. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno del Club, para la aprobación de la Asamblea General.
- m. Autorizar las inversiones o gastos mayores al 20% hasta el 50% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;
- n. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior; y,
- o. Todas las demás que le asignen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, estos Estatutos, los Reglamentos y la Asamblea General.

### **CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES**

**Art. 34.-** El Directorio designará las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club en especial las áreas de:

- a. Deportes.
- b. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización.
- c. Educación, Prensa y propagandas y,
- d. Relaciones Públicas.

**Art. 35.-** Las Comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y dos Vocales que actuará como Secretario el del Club.

**Art. 36.-** Corresponde a las Comisiones en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

- a. Efectuar los trabajos inherentes a su función.
- b. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias.
- c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
- d. Las demás que se asignen en estos Estatutos, los Reglamentos, el Directorio y la Asamblea General.

### **TÍTULO III DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO**

#### **CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE**

**Art. 37.-** El Presidente y el Vicepresidente del Club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización, durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser

reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación.

**Art. 38.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:**

- a. Ejercer la representación legal, judicial, social y deportiva del Club.
- b. Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio.
- c. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad.
- d. Supervigilar el movimiento económico y la organización del Club.
- e. Autorizar las inversiones y gastos hasta el 20% establecido dentro de la administración ordinaria contemplada en el presupuesto de gastos aprobado para el periodo vigente.
- f. Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio, Administrativa y Financiera.
- g. Las demás que le asignen los Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

**Art. 39.-** El Vicepresidente hará las veces del Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue electo.

**Art. 40.-** En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los vocales en el orden de su elección.

**CAPÍTULO II  
DEL SECRETARIO**

**Art. 41.-** Son funciones del Secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio sin derecho a voto y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y Secretario del Club.
- b. Llevar un libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios.
- c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club.
- d. Llevar el Archivo del Club y su inventario de bienes.
- e. Suscribir junto con el Presidente las Actas respectivas.
- f. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y Asamblea General, el Directorio y las Comisiones.
- g. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o Presidente.
- h. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones.
- i. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,
- j. Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva en el Ministerio Sectorial.
- k. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club, cuando sea remplazado en el cargo.

I. Los demás que le asigne la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su respectivo Reglamento General, estos Estatutos, Reglamento, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

### **CAPÍTULO III DEL TESORERO**

**Art. 42.-** Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a. Llevar los libros que fuesen necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club.
- b. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club.
- c. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente.
- d. Presentar al Directorio el informe económico del Club, en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicite y todos los demás informes del caso.
- e. Sugerir al Directorio las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club.
- f. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
- g. Los demás que le asigne los Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

**Art. 43.-** El tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice será responsable solidario con el Presidente.

### **CAPÍTULO IV DE LOS VOCALES**

**Art. 44.-** Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a. Concurrir puntualmente a las reuniones del Directorio y Asamblea General.
- b. Cumplir las comisiones que le designen el Directorio o el Presidente.
- c. Reemplazar al Presidente y Vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
- d. Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos.

### **TÍTULO IV DE LOS EMPLEADOS**

**Art. 45.-** Los empleados están obligados a cumplir estrictamente con el Estatuto, los Reglamentos, las órdenes de las Autoridades del Club, y las disposiciones legales pertinentes.

### **TÍTULO V DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS**

**Art. 46.-** El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios, los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación

física y/o recreación, así como también en la construcción y mantenimiento de infraestructura. Los recursos de autogestión generados por el Club podrán ser sujetos de Auditoría Privada anual.

## TÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN DEL CLUB

**Art. 47.- DISOLUCIÓN.-** El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue construida la organización.
- b. Por comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u Organismos de Control y regulación.
- c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
- d. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objetivo. En el acta deberán constar los nombres de los asistentes y la firma de éstos.
- e. Las demás causales establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su respectivo Reglamento General.

Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, el Ministerio del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo y se sujetará a las disposiciones que señala el Título XXX del Libro I del Código Civil vigente.

Cuando la disolución fuera decidida por la Asamblea General de Socios, el Club comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, adjuntando copias certificadas de las Actas y la conformación de un Comité de Liquidación constituido por tres personas, una de las cuales será designada por el Ministerio del Deporte.

El Ministerio del Deporte, mediante Resolución dispondrá la liquidación y procederá como en el caso anterior.

Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General.

**Art. 48.-** Llegado el caso de la terminación se procederá a la liquidación de conformidad con lo previsto en el Código Civil. La Asamblea General dispondrá del acervo líquido de la Institución de conformidad con la Ley.

**Art. 49.-** En caso de liquidación voluntaria ésta deberá ser reconocida por la Asamblea General Extraordinaria a la que deberán concurrir no menos del noventa por ciento (90%) de los socios, y siempre que tal liquidación fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los concurrentes.

## TÍTULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**Art. 50.-** Todos los conflictos internos que surjan entre los socios del Club serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible, se procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre socios, se someterán a la resolución del Directorio del Club.
- b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club, o entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin; y,
- c. Las resoluciones de la Asamblea General del Club serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

**Art. 51.-** Todas las resoluciones dictadas en los casos señalados en el Artículo anterior deberán observar la disposición contenida en el Art. 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un Tribunal de Mediación y Arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos (Art. 162 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación).

## **TÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 52.-** Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se consideran conocidos por éstos por las comunicaciones particulares que les sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

**Art. 53.-** Las declaraciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.

**Art. 54.-** En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

**Art. 55.-** Está absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie, que pertenezcan al Club, salvo para su reparación.

**Art. 56.-** El Club Deportivo Especializado Formativo ISALEN practicará y fomentará la disciplina de natación en todas sus modalidades.

**Art. 57.-** Se establecen como colores con los cuales se identificará el Club Deportivo Especializado Formativo ISALEN, los siguientes: azul, amarillo y blanco.

**Art. 58.-** El Club Deportivo Especializado Formativo ISALEN controlará que los deportistas en sus registros no actúen en dos o más Ligas de Federaciones Deportivas Provinciales o Asociaciones Deportivas Provinciales, caso contrario serán suspendidos por un año calendario.

**Art. 59.-** Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la Liga Deportiva Cantonal de su jurisdicción.

## TÍTULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación mediante el correspondiente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDA.- El Club Deportivo Especializado Formativo ISALEN en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de estos Estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los Reglamentos que considere necesarios.

TERCERA.- Una vez aprobados legalmente estos Estatutos, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

CUARTA.- Ninguno de los artículos de este Estatuto ni el Reglamento Interno del Club podrá contradecir las disposiciones contempladas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su respectivo Reglamento General; en caso de conflicto prevalecerá siempre lo establecido en la Ley antes mencionada.”

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Club Deportivo Especializado Formativo “Isalen”, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Club Deportivo Especializado Formativo “Isalen”, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

**ARTÍCULO QUINTO.-** En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

**ARTÍCULO SEXTO. -** El Club Deportivo Especializado Formativo “Isalen”, deberá reformar su estatuto de conformidad a la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020

y, Séptima Disposición Transitoria del Acuerdo Nro. 187, de 24 de marzo de 2021.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 08 de julio de 2021

**MARÍA BELÉN AGUIRRE CRESPO**  
**SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

Elaborado por:		Abogada de Asuntos Deportivos
Revisado y Aprobado Por:		Directora de Asuntos Deportivos